

# ASESINATO DEL SASTRE LAFUENTE

OTRO DESCONOCIDO,  
POR LOS HERMANOS ANTONIO Y CLARA MARINA.

Al dar á luz el extracto de la causa formada á los hermanos Marinas por la muerte violenta del sastre Lafuente y otro desconocido, no hemos atendido principalmente al grande interés que escita lo patético de su lectura, por lo horroroso de la catástrofe sobre que versa, y por el misterio que cubre sus páginas: otras miras mas elevadas han influido en nuestro ánimo, otra idea mas importante y trascendental ha movido nuestra pluma: la de examinar con el posible detenimiento las graves cuestiones de derecho penal y de procedimientos criminales que de ella se desprenden y que han agitado la mente de pensadores y filósofos profundos, y ocupado casi de continuo á nuestros legisladores y á los de toda la Europa culta; á saber: ¿Puede imponerse por prueba imperfecta ó *semiplena* ó por meros indicios, por graves ó vehementes que sean, ó por la sola convicción moral de la criminalidad del acusado, la pena señalada por la ley, y hasta la pena suprema, la de muerte? ¿Cuáles son las pruebas que la ley califica de plenas para poder aplicar la pena referida? ¿Hasta qué punto es conveniente abreviar y dar rapidez al procedimiento criminal cuando no ofrece la prueba toda la fuerza que la ley exige para calificarla de plena? ¿Qué grados de influencia puede darse á la opinion pública en los juicios criminales? Y haciendo aplicacion de estas cuestiones doctrinales á la presente causa, ó aplicando al hecho el derecho, se presenta otra cuestion no menos importante, cual es, la de si el procedimiento seguido contra los hermanos Marinas arrojaba alguna de las pruebas que requiere la ley para la imposición de la última pena. Al resolver, pues, estas cuestiones por la negativa, á favor de los procesados, segun nuestro leal entender, fundados en las razones que espon-

dremos mas adelante, y salvando el respeto debido á la cosa juzgada y la ilustracion y sanas intenciones de los dignos magistrados que entendieron en este proceso, es nuestro principal anhelo, y el objeto á que se dirijen nuestros esfuerzos, hacer brotar del pedernal de la ciencia, siquiera sea una pequeña chispa que pueda arrojar sobre aquellas alguna mayor claridad para lo venidero, evitando quizá que se derrame sobre el patíbulo la sangre del que no aparezca criminal por una prueba *tan clara como la luz del medio dia*, para valernos de las enérgicas y profundas palabras del mas sábio de nuestros legisladores.

Pasemos antes á esponer la historia y reseña de este célebre proceso, extractando en lo posible los autos originales, por requerirlo asi forzosamente la imparcialidad que debemos observar en la aplicacion á los hechos que del mismo resultan, de las doctrinas legales sobre tan delicada materia.

En la noche del 6 de octubre de 1849, en uno de los sitios mas poblados y céntricos de la córte, en la calle de la Montera, frente á la fuente de la Red de San Luis, á las once y cuarto de la noche, hora en que fluyen á este punto de las calles de Fuencarral, Hortaleza, Jacometrezo y Caballero de Gracia que desembocan en él, numerosos transeuntes que arrojan los teatros y reuniones públicas, esparcieron la alarma y el espanto por este barrio las voces siniestras de ¡ladrones! ¡que me ahogan! lanzadas del cuarto segundo de la derecha de la casa núm. 56 y 58 de la referida calle de la Montera. Inmediatamente acudieron al sitio de la alarma los serenos de la Villa y del comercio y municipales vigilantes de aquel distrito, y un destacamento de la próxima guardia de la antigua